



**COMPROBANTE DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA  
POR INGRESOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**

No.  

|                       |                         |            |             |                         |            |            |            |            |
|-----------------------|-------------------------|------------|-------------|-------------------------|------------|------------|------------|------------|
| <b>FORMULARIO 107</b> | <b>EJERCICIO FISCAL</b> | <b>102</b> | <b>2020</b> | <b>FECHA DE ENTREGA</b> | <b>103</b> | <b>AÑO</b> | <b>MES</b> | <b>DÍA</b> |
|                       |                         |            |             |                         |            | 2021       | 1          | 11         |

|   |   |            |  |
|---|---|------------|--|
| <b>100 Identificación del Empleador (Agente de Retención)</b> |   |            |  |
| <b>105</b>  | <b>RUC</b><br>1380003220001             | <b>106</b> | <b>RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</b><br>GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL OLMEDO MANABI |
| <b>200 Identificación del Trabajador (Contribuyente)</b>      |   |            |  |
| <b>201</b>  | <b>CÉDULA O PASAPORTE</b><br>1310732449 | <b>202</b> | <b>APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS</b><br>GUERRERO GILER LOURDES MARIA   |

| <b>Liquidación del impuesto</b>  |     |   |           |
|--|-----|---|-----------|
| SUELDOS Y SALARIOS   | 301 | + | 22.356,00 |
| SOBRESUELDOS, COMISIONES, BONOS Y OTROS INGRESOS GRAVADOS                                | 303 | + | 0,00      |
| PARTICIPACIÓN UTILIDADES   | 305 | + | 0,00      |
| INGRESOS GRAVADOS GENERADOS CON OTROS EMPLEADORES  | 307 | + | 0,00      |
| DÉCIMO TERCER SUELDO   | 311 |   | 1.863,00  |
| DÉCIMO CUARTO SUELDO   | 313 |   | 317,78    |
| FONDO DE RESERVA   | 316 |   | 1.862,82  |
| OTROS INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE NO CONSTITUYEN RENTA GRAVADA               | 317 |   | 0,00      |
| (-) APOORTE PERSONAL IESS CON ESTE EMPLEADOR (únicamente pagado por el trabajador)       | 351 | - | 2.559,72  |
| (-) APOORTE PERSONAL IESS CON OTROS EMPLEADORES (únicamente pagado por el trabajador)    | 353 | - | 0,00      |
| (-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VIVIENDA   | 361 | - | 0,00      |
| (-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - SALUD  | 363 | - | 0,00      |
| (-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN - ARTE Y CULTURA                             | 365 | - | 0,00      |
| (-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN   | 367 | - | 0,00      |
| (-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA   | 369 | - | 0,00      |
| (-) EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD   | 371 | - | 0,00      |
| (-) EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD   | 373 | - | 0,00      |
| IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR   | 381 | + | 0,00      |
| BASE IMPONIBLE GRAVADA<br>301+303+305+307+311+313+316+317 mayor o igual a 0              | 399 | = | 19.796,28 |
| IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO  | 401 | = | 728,39    |
| VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO Y ASUMIDO POR OTROS EMPLEADORES DURANTE EL PERÍODO DECLARADO | 403 |   | 0,00      |
| VALOR DEL IMPUESTO ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR  | 405 |   | 0,00      |
| VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO AL TRABAJADOR POR ESTE EMPLEADOR                             | 407 |   | 728,39    |
| INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (informativo)<br>301+303+305+307                    | 398 | = | 22.356,00 |

**IMPORTANTE: Sírvase leer cada una de las siguientes instrucciones.**

- 1.- El trabajador que, en el mismo periodo fiscal haya reiniciado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el formulario 107 entregado por su anterior empleador a su nuevo empleador, para que aquel, efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.
- 2.- El campo 307 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 349 del Formulario 107 entregado por el anterior empleador, y con la proyección de ingresos de otros empleadores actuales, en caso de que el empleador que registra y entrega el presente formulario haya efectuado la rotación por los ingresos percibidos con éstos últimos.
- 3.- La deducción total por gastos personales no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 4.- Debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325 y salud 1.3 veces.
- 5.- Para Galápagos debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.586 veces; educación 0.586 veces; alimentación 0.586 veces; vestimenta 0.586 y salud 2.344 veces. La deducción total por gastos personales en estos casos, no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 2.344 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 6.- El trabajador deberá presentar al SRI el Anexo de Gastos Personales que deduzca, cuando sus gastos personales deducibles superen el 60% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo al que corresponda este formulario (campo 102).
- 7.- Los gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, serán reconocidos para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- 8.- El beneficio de la exoneración por tercera edad se configura a partir del ejercicio en el cual el beneficiario cumple los 65 años de edad. A partir del ejercicio fiscal 2017, el monto de la exoneración será el equivalente al monto de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta.
- 9.- Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades el monto de la exoneración por discapacidad será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta y según el porcentaje de discapacidad.
- 10.- Las exoneraciones por discapacidad y por tercera edad no podrán aplicarse simultáneamente para un mismo trabajador, en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el trabajador.
- 11.- El presente formulario constituye la declaración de Impuesto a la Renta del trabajador, siempre que durante el periodo declarado la persona únicamente haya prestado sus servicios en relación de dependencia con el empleador que entrega este formulario, y no existan valores de gastos personales que deban ser reliquidados. En caso de pérdida de este documento el trabajador deberá solicitar una copia a su empleador, sin embargo también podrá obtener la información de este formulario a través de la página web [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).  
Por el contrario, el trabajador deberá presentar obligatoriamente su declaración de Impuesto a la Renta cuando haya obtenido rentas en relación de dependencia con dos o más empleadores o haya recibido además de su remuneración ingresos de otras fuentes como por ejemplo: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos, los cuales en conjunto superan la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales, o cuando tenga que reliquidar gastos personales con aquellos efectivamente incurridos, teniendo presente los límites referidos.

|  |   |                               |
|--|---|-------------------------------|
| <b>DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)</b> |   |                               |
| <b>FIRMA DEL AGENTE DE RETENCIÓN</b>   | <b>FIRMA DEL TRABAJADOR CONTRIBUYENTE</b> | <b>FIRMA DEL CONTADOR</b>     |
|  |   |                               |
|  | 199                                       | RUC CONTADOR<br>1304121193001 |